

**Expediente: 1600/2024**

**MEMORIA DEL CONTRATO**

<b>EXPEDIENTE</b>	1600/2024
<b>ENTIDAD CONTRATANTE</b>	Ayuntamiento de Benissa
<b>SERVICIO PROPONENTE</b>	Escola de Música i Dansa
<b>RESPONSABLE POLÍTICO</b>	Josefa Maria Bertomeu Ivars
<b>JEFE DEL SERVICIO</b>	Javier Santacreu Cabrera
<b>RESPONSABLE DEL CONTRATO</b>	Javier Santacreu Cabrera
<b>ÓRGANO DE CONTRATACIÓN</b>	Junta de Gobierno Local
<b>UNIDAD DE SEGUIMIENTO</b>	Regidoria de Cultura
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	Contrato de servicios para la afinación y mantenimiento básico de los pianos.
<b>CPV</b>	CPV: 98396000-5 – Servicios de afinación de instrumentos. CPV: 50860000-1 – Servicios de reparación y mantenimiento de instrumentos musicales.
<b>TIPO</b>	<input type="checkbox"/> Suministro <input checked="" type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Obra <input type="checkbox"/> Concesión de Obra <input type="checkbox"/> Concesión de Servicio <input type="checkbox"/> Otro: Mixto
<b>RÉGIMEN JURÍDICO</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Administrativo <input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> Privado

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 63.3, letras a) y b) de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP), deberá publicarse en el perfil del contratante una memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su



adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por otro lado, el artículo 28 del mismo texto legal determina que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. Exige este último legal la concreción y determinación con detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlo.

Asimismo, el artículo 116.4 del citado cuerpo legal dispone que en el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento de licitación; la clasificación que se exija a los participantes; los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo; el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen; la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional y la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso, de conformidad con el artículo 99 de la LCSP.

Esta memoria tiene por objeto cumplir con los preceptos aludidos, acreditando y motivando cada una de las opciones que el ordenamiento jurídico pone a disposición del órgano para ver cumplidos los fines a los que sirve la contratación pública de conformidad con el artículo 1 de la LCSP; y a tal efecto, la contratación que se propone realizar presenta las siguientes características para responder a lo expresado previamente:

## **1. ACTUACIONES PREVIAS Y ANTECEDENTES.**

El servicio de mantenimiento y afinación de pianos que se está licitando fue contratado anteriormente por el Ayuntamiento de Benissa a diversas empresas del sector a través de contratos menores de servicios.

## **2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO. COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO.**

Se necesita contratar el servicio de mantenimiento y afinación de los cuatro pianos verticales y dos pianos de pequeña cola de la Escola de Música i Dansa i del Saló Cultural de Benissa, utilizados para el normal funcionamiento de las clases, audiciones, ensayos y conciertos,



que requieren de una afinación correcta, así como de un mantenimiento técnico básico para su uso cotidiano, durante la vigencia del contrato.

Se estima conveniente la contratación de dichos servicios para que el Ayuntamiento de Benissa, a través de la Regidoria de Cultura, ofrezca de manera adecuada tanto la prestación pública de las clases de piano en la Escuela de Música, como los conciertos y audiciones en el Saló Cultural, dentro de su programación cultural anual.

La competencia que se ejerce mediante este contrato viene establecida por la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, artículo 33, apartado 3 n) y o); y Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 25, apartado 2 m).

## 2.1. INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

El contrato que se va a licitar conlleva prestaciones de servicios, por lo que es necesario justificar la insuficiencia de medios. El Ayuntamiento de Benissa no cuenta con la disponibilidad suficiente de medios personales, ni con personal con los conocimientos adecuados para llevar a cabo por sí mismo el objeto del contrato.

Por tanto, teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, resulta necesaria la contratación del objeto del contrato.

## 3. CODIFICACIÓN CPV.

Código CPV	Descripción
98396000 - 5	Servicios de afinación de instrumentos.
50860000 - 1	Servicios de reparación y mantenimiento de instrumentos musicales.

## 4. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato tiene la calificación de contrato administrativo de servicios.



## 5. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato será de DOS años (24 meses) con posibilidad de hasta 1 prórroga por DOS años más. Por tanto, en total una duración máxima de cuatro años, prórrogas incluidas (24 meses iniciales + 24 meses de prórroga).

## 6. DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Sin lotes

El servicio de afinación de pianos debe prestarse de forma unitaria para poder realizar una correcta prestación de acuerdo con la naturaleza del contrato.

## 7. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Al responsable del contrato le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan, de acuerdo con lo dictaminado en el artículo 62 de la LCSP, su normativa de desarrollo y las instrucciones de cualquier índole en materia de contratación que se dicten en el Ayuntamiento de Benissa.

Se propone como responsable del contrato a Javier Santacreu Cabrera.

## 8. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

La forma de adjudicación de contrato que se propone es el **procedimiento abierto simplificado abreviado**, en el que todo/a empresario/a interesado/a podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Se justifica en el tipo de prestación a contratar y el importe del valor estimado de escasa cuantía.

## 9. CANTIDAD DE PROPUESTAS POR LICITADOR.

El licitador solamente podrá presentar una única oferta.



## 10. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO.

El **presupuesto base de licitación** (artículo 100 de la LCSP) es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA. En el presente contrato, el presupuesto base de licitación es de **6.292,00 euros** (IVA incluido) para los **dos años** del contrato, según el desglose siguiente:

<b>Presupuesto (sin IVA) para DOS años</b>	5.200,00 €
<b>IVA (21%)</b>	1.092,00 €
<b>Presupuesto base de licitación para DOS años</b>	<b>6.292,00 €</b>

Siendo el **presupuesto base de licitación** para **un año** de 3.146,00 €, IVA incluido.

El presupuesto tiene carácter de máximo, sin que el Ayuntamiento esté obligado a demandar todos los servicios que se contemplan en el mismo; sólo se facturará al Ayuntamiento los servicios efectivamente realizados.

El desglose del presupuesto en los diferentes ejercicios presupuestarios del contrato es el siguiente:

Ejercicio presupuestario	Importe (IVA incluido)
2024	1.573 €
2025	3.146 €
2026	1.573 €

A todos los efectos se entenderá que el importe del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista debe realizar para la normal ejecución del contrato, y toda clase de tasas, impuestos y licencias. Entre los gastos directos se incluyen los gastos de personal y de material vinculados a la prestación según se indica en el pliego de prescripciones técnicas (PPT), mientras que entre los gastos indirectos se incluyen los gastos de desplazamiento y resto de medios precisos para la prestación del servicio y el beneficio industrial. Tampoco habrá ningún cargo adicional por asistencia, resolución de consultas, etc..

El **valor estimado del contrato** (artículo 101 de la LCSP) se distribuye conforme al siguiente desglose:

<b>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (sin IVA)</b>	
<b>Importe para los dos primeros años (sin IVA)</b>	<b>5.200,00 €</b>
<b>1ª prórroga (dos años)</b>	<b>5.200,00 €</b>
<b>Modificaciones (sin IVA)</b>	<b>No previstas</b>
<b>Importe TOTAL (sin IVA)</b>	<b>10.400,00 €</b>

Se ha estimado en función de los precios de mercado, atendiendo a las prestaciones objeto del contrato y a contratos anteriores realizados.

#### **11. SISTEMA DE REVISIÓN DE PRECIOS.**

No procede. No se aplicarán revisiones por variaciones del IPC.

#### **12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, y al amparo de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato:

- Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de la documentación emitida.

#### **13. SUBCONTRATACIÓN.**

Se permite la subcontratación siempre y cuando cumpla con los requisitos técnicos y legales exigidos.

#### **14. REQUISITOS DE SOLVENCIA.**

De acuerdo con el artículo 159.6 b) de la LCSP se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.



## 15. INSCRIPCIÓN ROLECE.

El licitador que se presente a esta licitación deberá estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

## 16. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

### 16.1. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR.

No hay.

### 16.2. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (hasta 100 puntos).

#### Oferta económica más ventajosa (hasta 100 puntos)

Al importe de la oferta más económica no incurso en baja temeraria lo denominamos "IOME" y a dicha oferta se le asignará 100 puntos. Las demás ofertas se puntuarán de forma proporcional según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = 100 * (\text{IOME} / \text{importe oferta evaluándose})$$

El licitador deberá reflejar en su proposición económica la oferta del precio unitario del servicio, teniendo como máximo el importe de 200 € (IVA no incluido) por servicio. La oferta que supere dicho importe máximo será excluida de la licitación.

## 17. CRITERIOS DE DESEMPATE.

Si tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produjera un empate entre dos o más ofertas, se resolverá mediante la aplicación, por orden, de los siguientes criterios sociales

referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de la oferta:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en plantilla de cada una de las empresas primando, en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.
- b) El sorteo en caso de que la aplicación del anterior criterio no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa para el criterio de desempate “a)” será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

## **18. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.**

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una o varias de las ofertas resultan inviables por haber sido formuladas en términos que las hacen anormalmente bajas, sólo podrá excluirlas del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP. Para identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad se aplicará el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

## **19. MODIFICACIONES POSTERIORES DEL CONTRATO.**

No se prevén.

## **20. GARANTÍAS.**

De acuerdo con el artículo 159.6 f) de la LCSP no se requerirá la constitución de garantía definitiva en este contrato.

## **20. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.**

Mientras esté vigente el contrato, el adjudicatario presentará después de la realización de cada servicio la factura correspondiente, a través de FACe.

El Ayuntamiento de Benissa realizará el pago de las facturas mediante transferencia bancaria.



## 21. PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD en adelante), y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (RGPD en adelante), se informa a los interesados de que:

1. Los datos de los licitadores podrán ser incorporados a un fichero de datos personales y/o de tratamientos del que es responsable el Ayuntamiento de Benissa, cuya finalidad es la tramitación de los expedientes de contratación sometidos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
2. Cesiones de los datos previstas: a la Junta Consultiva de Contratación, a los restantes candidatos y licitadores, publicaciones en boletines oficiales, tablón de edictos, sede electrónica municipal, portal de transparencia, sitio web municipal y cuentas municipales de redes sociales, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y a aquellas otras personas o AA.PP. determinadas por la legislación especial aplicable al objeto de cada contrato.
3. Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y aquellos otros reconocidos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal ante el Ayuntamiento de Benissa, presentando solicitud en el registro correspondiente al Ayuntamiento de Benissa.

Si para la ejecución y desarrollo de los trabajos contratados implica el acceso del adjudicatario a ficheros y/o tratamientos de datos de carácter personal de cuyo tratamiento el Ayuntamiento de Benissa no sea responsable, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento para dichos tratamientos, a los efectos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y su normativa de desarrollo.

El acceso no se considerará comunicación de datos, por ser necesario para la realización de la prestación del objeto del contrato.

El licitador y sus empleados/as deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato y que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá indefinidamente, incluso una vez finalizado el contrato.

**Benissa, a la fecha de la firma electrónica.**

## **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

